

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 16 de noviembre de 2023. Al despacho informando que, se encuentra pendiente decidir sobre la liquidación de costas realizada por secretaría. Sírvase proveer.

**MARIO NAYIB VERGARA ORTEGA
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
EN APLICACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL ORAL
SAHAGÚN-CÓRDOBA**

Sahagún, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JUAN RAFAEL PATERNINA MONTIEL
DEMANDADO	INVERSIONES TECNICAS ARTESANALES
RADICADO	236603103001 2021 00015 00
ASUNTO	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada dentro del término de traslado, refleja fielmente los gastos demostrados en el proceso a favor de la parte vencedora. Así mismo, teniéndose en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Despacho previamente. En consecuencia, serán aprobadas en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se observa que la abogada YESSICA PAOLA TORRES RIVERA, en calidad de apoderado judicial del demandante, presentó solicitud la ejecución de la sentencia que definió de fondo el litigio.

Dispone el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo lo siguiente: *Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.*

Teniendo en cuenta la norma transcrita, procede el despacho antes de decidir si se libra mandamiento ejecutivo o no, ordenar que la abogada doctora YESSICA PAOLA TORRES RIVERA, preste juramento con el objeto de que no se proceda con malicia en la denuncia de bienes de la parte demandada.

De conformidad a lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría.

SEGUNDO: PRESTE juramento, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del C. de P. L. y S.S., la doctora YESSICA PAOLA TORRES RIVERA.

TERCERO: REMITASE por medio de su correo electrónico el acta para que sea firmada y escaneada por el actor, y regresada por el mismo medio.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior regrese el expediente al despacho para resolver sobre la admisibilidad de la ejecución.

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente link [23660310300120210001500](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77)

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HELIOBETH VERGARA GATTAS
JUEZ**

Firmado Por:
Heliobeth Dario Vergara Gattas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc3b0a511fadd13db4d628e7a7e4e052b142e5a214ef2f2fb27302648e6b4d6**

Documento generado en 16/11/2023 10:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>